20167020007151

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20167020007151***
Fecha: **07-10-2016**

Código de dependencia 702
DTOR - JURIDICA
Villavicencio, Meta.

Señor
JOSE EDUARDO TRUJILLO
Representante legal ASOPROAJU
Teléfono 3225886568.

Ref. REPUESTA A PETICION DE FECHA JULIO 12 DE 2016.

En atención a la solicitud que fuera dirigida a la señora Gobernadora, y con relación a lo referenciado al inciso tercero de su solicitud que refiere que requieren : "rehabilitación del sendero ecológico por el parque Tinigua que permita el paso adecuado del medio de transporte hacia san Juan de Lozada y la Macarena" , sea lo primero aclararle que un SENDERO es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones, tales como: • Servir de acceso y paseo para los visitantes. • Ser un medio para el desarrollo de actividades educativas. • Servir para los propósitos administrativos del área protegida.

Dependiendo de los fines con los que fue construido, un sendero puede ser transitable a pie, a caballo o en bicicleta, y solo excepcionalmente en vehículos motorizados.

vale la pena señalar que los senderos son una de las mejores maneras de disfrutar de un área protegida a un ritmo que permita una relación íntima con el entorno. Con frecuencia estos son el único medio de acceso a las zonas más silvestres y alejadas que existen al interior del área, por ello, es mideer informarle que los senderos ecológicos no pueden ser habilitados para el tránsito de vehículos pues estas situaciones no están permitidas por ley, ya que el decreto 1076 de 2015 contempla que hay conductas que no se pueden permitir al interior de un área protegida entre las cuales se encuentran las prohibiciones de desarrollar conductas que alteren el medio ambiente natural y la organización y las cuales se enmarcan en no realizar conductas de : Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico, toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes, Alterar,

modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones, Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

Así las cosas no es posible permitir el tránsito de vehículos al interior de un área protegida y el hacerlo genera acciones de tipo sancionatorio ambiental.

Cordialmente:

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía
Proyecto: FBORDA